**Minuta Complementaria**

**Al proyecto de ley sobre Identidad de Género**

**Se hace análisis de determinados artículos de una y otra cámara complementaria de la anterior y fundamento cuando correspondiere**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**Asesor Legislativo**

**27 de marzo de 2018**

Artículo 1º del Senado equivalente a los artículos 1º al 4º de la Cámara de Diputados

*Se proponer aprobar los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del texto aprobado por la Cámara de Diputados*

*A los artículos 1°, 2° 3° y 4° del texto de la Cámara de Diputados, se sugieren las siguientes modificaciones:*

*En el artículo 1° el inciso segundo pasa a ser inciso primero y el inciso primero pasa a ser inciso segundo.*

*En el artículo 3° la letra b pasa a ser c y la letra c pasa a ser b.*

*En el artículo 4° la letra d pasa a ser c y letra c pasa a ser d, manteniendo las actuales e y f.*

Artículo 2º del Senado equivalente al artículo 5º de la Cámara de Diputados

*Se propone aprobar el artículo 2º del Senado en su primer trámite constitucional, con las modificaciones propuestas en el artículo 5º aprobado por la Cámara de Diputados en su segundo trámite constitucional, manteniendo la numeración propuesta por la Cámara de Diputados.*

Artículo 3º del Senado equivalente al artículo 6º de la Cámara de Diputados

*Se propone aprobar el artículo 3º propuesto por el Senado en su primer trámite constitucional, manteniendo la numeración propuesta por la Cámara de Diputados como artículo 6º.*

Nuevo Título II incorporado por la Cámara de Diputados antes de artículo 7

*Se propone un nuevo título II antes del artículo 4 denominado Del procedimiento de rectificación de sexo y nombre registral propuesto por el texto de la Cámara de Diputados.*

Artículo 4º del Senado equivalente a artículos 7º y 8 º Cámara de Diputados

*Se propone aprobar los artículos 7 º y 8 º de la Cámara de Diputados.*

Epígrafe del Título II incorporado por el Senado antes de artículo 5 o 9 de la Cámara de Diputados

Se propone suprimir norma propuesta por el Senado en epígrafe del Título II Del procedimiento general de rectificación, de conformidad al texto de la Cámara de Diputados, por cuanto para la cámara baja no hay procedimientos generales y especiales

Artículo 5º del Senado equivalente al artículo 9° de la Cámara de Diputados

*Se propone aprobar el artículo 9º del texto de la Cámara de Diputados.*

Epígrafe del Título III incorporado por el Senado antes de artículo 6° que vendría a ser 10° de la Cámara de Diputados

Se propone suprimir norma propuesta por el Senado en epígrafe del Título II Del procedimiento general de rectificación, de conformidad al texto de la Cámara de Diputados.

Artículo 6º del Senado equivalente al artículo 7° del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que vendría a ser artículo 10° nuevo

*Se propone aprobar texto propuesto en su artículo 7° del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para incorporarlo como nuevo artículo* *10° e incorporar a su vez únicamente el inciso final del texto del Senado como inciso penúltimo nuevo.*

Artículo 11º nuevo a proponer según texto del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (en su artículo 8º) sin texto alternativo del Senado

*Se propone aprobar texto propuesto en su artículo 7° del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, para incorporarlo como nuevo artículo* *11°*

Artículo 7° del Senado que vendría a ser artículo 11º nuevo según texto de la Cámara de Diputados

Se propone aprobar texto de la Cámara de Diputados que hace adecuaciones al texto aprobado por el Senado.

Fundamento

Es mas completo y se le da un orden lógico al haber varios artículos; además agrega principios en artículo 4° que no contempla el Senado.

Fundamento

Se debe colocar primero la definición de identidad de género referida a la convicción personal de cómo se percibe a si mismo/a; y después la facultad de toda persona se solicitar rectificación de nombre y sexo; y no a la inversa.

Fundamento

Así como la letra a se refiere al reconocimiento y protección de expresión de género como manifestación externa de rasgo cultural; debe ser seguido por la letra correspondiente a cuando el reconocimiento se refiere a instrumentos públicos y privados; y en letra posterior el libre desarrollo de su persona.

Fundamento

En la letra a se contempla el principio de no patologización que es de la escencia, razón por la cual va en primer lugar; en la letra b se contempla el principio de la no discriminación arbitraria; la que se relaciona directamente con el de dignidad en el trato, motivo por el cual deben ir en letras correlativas, seguida después del principio de confidencialidad; siendo las dos últimas las referidas a menores de edad, esto es las letras e y f.

Fundamento

El texto de la Cámara de Diputados se refiere al ejercicio del derecho de las personas a ser identificadas conforme a su identidad de género, que puede hacerlo valer por una sola vez, salvo en términos excepcionales poder hacerlos valer una vez mas desde que alcance la mayoría de edad.

Fundamento

Consagra el derecho a intervenciones quirúrgicas y tratamientos, al igual que la Cámara de Diputados, pero la cámara baja ha eliminado la referencia a cobertura del respectivo sistema de previsión de salud, fundado que igual se aplicaría.

Si bien podría aplicarse de igual forma, siempre es conveniente señalar en forma explícita la norma legal a aplicar, especialmente en un país de tradición legalista.

Fundamento

Se sigue la línea establecida por el texto aprobado por la Cámara de Diputados, por cuanto hasta los seis primeros artículos hacen mención de ejercicio de derechos, en cambio desde los artículos 7 y siguientes se refiere al procedimiento y rectificación de nombre registral.

Fundamento

En su aspecto formal, se trata de dos artículos que incluyen materias diversas: órgano competente y solicitud de rectificación que el Senado lo considera como uno solo.

En su aspecto de fondo, el texto de la Cámara de Diputados elimina la referencia al tribunal de familia porque la referencia es al Servicio de Registro Civil, lo que es mas ordenado, toda vez que la referencia al tribunal de familia se hace en otros artículos; también hace mención que tratándose de acuerdo de unión civil se deberá notificar al conviviente civil; además elimina que en la solicitud se incluya una evaluación médica con el objeto de que el solicitante cuenta con las condiciones psicológicas y psiquiátricas necesarias para formular la solicitud.

Fundamento

Siguiendo lo aprobado por la Cámara de Diputados con anterioridad agrega nuevo título referente a procedimiento de rectificación de sexo y nombre registral, hace innecesario epígrafe de título propuesto por el Senado.

Fundamento

De la rectificación de sexo y nombre solicitada por persona mayor de edad sin vínculo matrimonial, al texto del Senado la Cámara de Diputados hace adecuaciones, precisando sí que el Director Nacional del Servicio de Registro Civil declarará inadmisible cuando la solicitud la formulare un menor de edad o mayor de edad pero con vínculo matrimonial no disuelto.

Se hace presente que la mención del Senado a la aplicación supletoria de la ley, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados lo contempla en el inciso final del artículo siguiente.

Fundamento

Para la cámara baja no hay procedimientos generales y especiales, sino continuidad de distintas situaciones.

Fundamento

Se hace presente que el texto de la Cámara de Diputados solo rechazó el texto del Senado sin proponer uno alternativo por no reunir quórum suficiente de 4/7 en la sala; de ahí la importancia del texto de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Si bien se trata de textos similares; esto es el del Senado y el del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de solicitud de persona mayor de edad con vínculo matrimonial no disuelto.

Lo anterior se refiere a solicitud, plazo comparecencia, reanudarse la audiencia en caso de existir acuerdo entre las partes.

Diferencia entre texto del Senado e Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

La diferencia sustancial se refiere a:

Primero; que el texto del Senado en inciso segundo del artículo 6º propuesto una vez presentada la solicitud, el juez ordenará notificar al o a la cónyuge dándole a conocer su existencia y citando a éste/a a una audiencia especial de terminación de matrimonio;

Segundo, en cambio el texto de la Comisión de Derechos Humanos que vendría a ser artículo 10º nuevo inciso segundo (equivalente a artículo 7º del Informe de Comisión de DDHH de la Cámara Diputados), si se sigue la línea de la cámara baja en su inciso segundo señala que el juez citará al o a la cónyuge a una audiencia especial donde será oído u oída (no que ponga término al matrimonio), que se efectuará dentro de un plazo máximo de treinta días contado desde la notificación. Esta norma debe ser concordada con el artículo 2º transitorio, que para esa situación específica del inciso segundo deberá ponerse término al matrimonio, mientras no exista matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Lo anteriormente señalado en puntos primero y segundo significa que el efecto de ambos textos (el del Senado y de la Comisión DDHH Cámara de Diputados) es el mismo, o sea pone término al matrimonio mientras no exista en Chile matrimonio entre parejas del mismo sexo; esto es, cambia la norma jurídica únicamente desde la vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo, en cuyo de ser así se aplicaría en ese caso la norma del texto permanente que no pone término al matrimonio, sino solo escuchar al otro cónyuge.

Otra diferencia de mero procedimiento es que el texto del Senado en su inciso final del artículo 6º se refiere al procedimiento descrito podrá ser acumulado con otro proceso en curso entre las mimas partes y relativo al término del vínculo matrimonial; que el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados no lo contempla.

En cuanto a la acumulación de procesos, por tratarse de una disposición que implica economía procesal se sugiere incluir como inciso penúltimo al texto del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados dentro del contexto de su aprobación como artículo completo propuesto por la Comisión de la Cámara Baja, que en su inciso final hace referencia a que supletoriamente se estará a lo dispuesto en la ley 19968, lo que da certeza jurídica de la prelación de la ley a aplicar.

Fundamento

Se hace presente que no hay texto alternativo del Senado porque éste no aprobó solicitud de sexo y nombre en menores de edad.

El informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados se refiere a la solicitud de rectificación de sexo y nombre registral de las personas menores de dieciocho años en artículo 9º a proponer (art 8º de informe Comisión Derechos Humanos). El Senado no establece norma al respecto.

Se refiere a solicitud, fundamento a solicitud, informe psicológico que descarte influencia de terceros. El niño, niña o adolescente deberá ser oído por el juez y Consejo Técnico, debiendo considerarse su opinión, pudiendo el juez citar a adultos que conozcan al niño, niña o adolescente, pudiendo el juez ordenar la comparecencia de especialistas, y para resolver el juez deberá tener a la vista informe de especialista.

Se recomienda aprobar el presente artículo propuesto por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, fundado en que se trata de la autonomía progresiva del comienzo de la pubertad.

Fundamento

Se refiere a la orden del tribunal para efectuar la rectificación de la partida de nacimiento y de documentos de identificación donde se precisa cambio de sexo y nombre o solo del sexo.